

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra debidamente notificado el curador ad litem designado a la titular del acto y el señor procurador.

Palmira, febrero 09 de 2024.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO.
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-84-003-2023-00424-00

Palmira, febrero nueve (09) de dos mil Veinticuatro
(2024).

En atención al informe secretarial que antecede, se encuentra a Despacho el presente proceso VERBAL de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** que a través de apoderado judicial promueven los señores Maribel Rico Olaya y Deifer Stiven Rico Cuellar, en contra del señor ROBINSON RICO OLAYA, quien se encuentra representada por curadora ad-litem. Como quiera que la precitada profesional contestó la demanda; que fue aportada con la demanda informe de valoración de apoyos, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., procederá a fijar fecha para audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem. Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 C.G.P; se señala el día 6 **del mes de marzo-de 2024** a las 10.30 A. M.

Se informa a los interesados que, dicha audiencia, en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos emanados del Consejo superior de la Judicatura, se hará, preferiblemente en forma virtual y los involucraos deberán comparecer a efecto de practicar los interrogatorios de parte que correspondan, como también deberá asistir su respectivo representante judicial. Es pertinente advertir que, la audiencia en comento, se realizará aunque no concurra la parte o su apoderado. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta audiencia, por hechos anteriores a

la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

SEGUNDO: Para el efecto, se pronuncia el despacho sobre las pruebas solicitadas de esta forma:

DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Estímese en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos aportados con la demanda de folios 8, 9, 10 al 13; 14 al 34 [Informe de valoración de apoyos emitido por la Personería Municipal de Candelaria]; 37 al 41 [Historia Clínica]; 42, 43, 46 al 47; y el representativo que obra a folio 48, todos del documento glosado al expediente bajo el No. 02. No se tendrán en cuenta los documentos obrantes a folios 35 y 36, 44 y 45 por inconducentes e innecesarios [Cédulas de ciudadanía]

TESTIMONIAL:

NO se decreta el recaudo de la prueba testimonial con los señores Carin Molina y Helver Rico Muñoz, toda vez que la solicitud no se ajusta a los requerimientos del art. 212 del CGP.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

(Curador Ad-Litem):

INTERROGATORIO DE PARTE:

Con relación a la solicitud elevada, se hace saber que, al tenor del inciso 1° del numeral 7° del art.372 del C.G.P., la práctica del interrogatorio es de carácter obligatorio para el juzgador¹. Así las cosas, en el marco de la audiencia, practicado este, se concederá la palabra al solicitante para que proceda a agotar su cuestionario en lo que no haya quedado absuelto en la diligencia practicada por el juzgador, si demanda esto.

PRUEBAS DE OFICIO:

En uso de la facultad que al juzgador le confieren los art. 169 y 170 del CGP. Oficiosamente se decretan las siguientes pruebas:

TESTIMONIAL:

RECIBASE DECLARACION de los señores **CARIN MOLINA** y **HELVER RICO MUÑOZ** para que en audiencia y bajo la gravedad del

¹ Dice la norma. "El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso-incidente.."

juramento absuelvan el cuestionario que les formulará el despacho el día y hora señalados en este proveído, sin perjuicio por el principio de comunidad de la prueba, puedan ejercitar su contradicción los sujetos procesales, inciso 2 del art. 170 del C. G. del P.

INTERROGATORIO DE PARTE que se surtirá con los demandantes Maribel Rico Olaya y Deifer Stiven Rico Cuellar, al tenor del inciso 1° del numeral 7° del art.372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE de esta providencia al Ministerio Público

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

WBL

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913909a9fe79b2ce0d9c293b370f808a0da23496c731f716b4de77cb47e9fe81**

Documento generado en 09/02/2024 05:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>